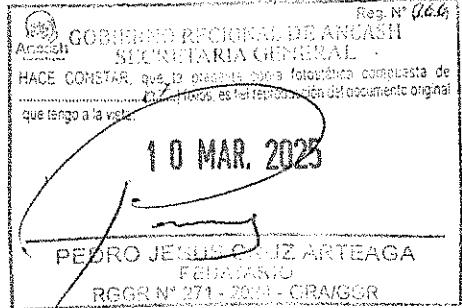


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 131-2025-GRA/GGR

Huaraz, 03 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 042-2024-CX-TRA-SA de fecha 27 de marzo de 2024, la Carta N° 043-2024-CSA/RC de fecha 08 de abril de 2024, el Informe N° 913-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 03 de junio de 2024, el Informe N° 242-2024-GRA/GRI, el Informe Presupuestal N° 090-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 19 de febrero de 2025, el Informe N° 634-2024-GRA/GRAJ de fecha 15 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 001-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio X-TRA-SA para la Contratación de ejecución de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249 por el monto de S/16'580,315.82 (Dieciséis millones quinientos ochenta mil trescientos quince y 82/100 soles) incluido los impuestos de Ley por el plazo de 360 días calendario;

Que, con Carta N° 042-2024-CX-TRA-SA de fecha 27 de marzo de 2024, el Representante Común de Consorcio X-TRA-SA, presenta a la Supervisión, el Informe del expediente técnico de Adicional de obra N° 01 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249, referido al componente instalaciones eléctricas, respaldada en las anotaciones que se hicieron en el cuaderno de obra, dejando constancia de la necesidad de realizar el expediente adicional debido a las deficiencias el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 043-2024-CSA/RC de fecha 08 de abril de 2024, el Consorcio Supervisor Anta, presenta el Informe N° 028-2024-CSA/AWGR-JS de fecha 06 de abril de 2024 ante la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyendo lo siguiente: "Que, se determina que el cálculo de gastos generales presentados es erróneo, pues existe equivocación en el cálculo de la participación del especialista eléctrico, ya que no se ha considerado de acuerdo a su participación planteada en los documentos de los gastos generales del expediente técnico de ejecución de obra, a su vez se indica que la participación de dicho profesional está afectado por el tiempo de participación en la ejecución de la obra (4 meses) y no el total de 10 meses como sucede con el Residente de Obra, siendo necesario corregir su participación en el adicional de obra N° 01 del componente de instalaciones eléctricas de la Obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Anta I – 3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" lo indicado distorsiona el cálculo de los gastos generales considerados, por lo que es necesario efectuar su corrección, quedando observado el expediente técnico del adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 014-2024-GRA/GRI/SGEI/EVE-FRAC de fecha 22 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, remite las observaciones del expediente técnico de adicional de obra N° 01, a fin de que la empresa contratista proceda a su subsanación, siendo notificada a través de la Carta N° 75-2024-CSA/RC con fecha 11 de mayo de 2024 (folios 21), dando lugar a la emisión de la Carta N° 077-2024-CX-TRA-SA de fecha 15 de mayo de 2024 emitida por el Consorcio ejecutor X-TRA-SA, que anexa el Informe N° 011-2024-CEGJ/EIE de fecha 15 de mayo de 2024, levantando las observaciones precisando lo siguiente:

I. Memoria Descriptiva:

1. "En el ítem selección de transformadores de aislamiento considerar el factor K, que también es un factor de seguridad para el buen funcionamiento de dichos transformadores". Tal y como se recomienda, en el ítem selección del transformador de aislamiento se destacó el factor K como un indicador importante a la hora de la elección del transformador. Habiendo seleccionando el factor K-13 de acuerdo a la carga a la cual se conectarán.
 - 1.0 Acta de Pactación de Precios:
2. "Es necesario contar con tres cotizaciones de proveedores, de acuerdo con la recomendación de la Contraloría sobre cotizaciones considerando precios de mercado de recursos nuevos. Resolución N°268-2023-CG". Como se recomendó, se ha agregado una cotización más a las dos previamente presentadas.

II. Especificaciones técnicas

3. "Se encuentran incluidas las Especificaciones Técnicas de suministro de los transformadores de aislamiento. Sin embargo, en ellas no aparece un parámetro importante para este tipo de equipos que es el factor K. Este factor debe ser seleccionado en base a las condiciones de utilización del equipo. A continuación, una tabla de ayuda para la selección de transformadores de aislamiento".

CARGA	FACTOR K
Iluminación con lámparas de descarga. UPS con opcional de filtro de entrada. Máquinas de soldadura. Equipos de calentamiento por inducción. Equipos de telecomunicación.	K=4
UPS sin filtros de entrada. Alimentación de receptáculos con cableado múltiple por lo general en áreas con herramientas para el cuidado de la salud y las aulas de las escuelas, etc.	K=13
Fuentes de los circuitos con receptáculos de cableado múltiple para equipos de inspección y pruebas en los sectores productivos o líneas de producción. Las cargas de los servidores(mainframe). Drivers de estado sólido para motores, variadores de velocidad. Alimentación del circuito con receptáculos en áreas claves de seguridad y salas de cirugía y recuperación de hospitales.	K=20

"Se debe verificar también si los UPS especificados en el Expediente Técnico original tienen filtros de entrada, lo que puede cambiar la elección del factor KK".

Como se recomendó; se ha agregado dentro de la tabla de especificaciones técnicas, características físicas y características ambientales, el factor K, que por las características de la carga a conectar le corresponde el factor K-13.

III. Metrado

4. "Sería conveniente por cuestiones de orden, colocar la partida de instalación de transformador de aislamiento en otro subtítulo denominado Instalación o montaje de transformadores". En la subpartida 01.02.06 Instalación de Transformador de aislamiento se ejecutará el montaje de los transformadores de aislamiento en las áreas correspondientes de acuerdo al diagrama unifilar de los planos de instalaciones eléctricas.

IV. Presupuesto

5. "En el cuadro resumen del presupuesto se observa que se ha considerado un porcentaje de gastos generales extremadamente exagerado de 42.92%, que se deriva de asumir erróneamente varios componentes de estos gastos generales, los que serán analizados en el ítem de Gastos Generales". Se está volviendo a plantear dicho porcentaje siendo modificado a 0.59503% como se muestra en el Resumen de Presupuesto.
6. "El costo de la elaboración del expediente técnico de los adicionales de obra no está expresamente definido en el Reglamento PEC, pero en el art. 90.17 dice que "en los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propio del adicional." Por lo tanto, se puede deducir que, estando el especialista de instalaciones eléctricas contemplado en la relación del personal clave, no corresponde su inclusión a los costos del adicional". Se retiró el costo por elaboración del Expediente técnico.



V. Análisis de Costos Unitarios

7. "En el análisis de costos unitarios de instalación de transformadores de aislamiento que no son rackables, será necesario incluir algunos materiales como tubos o canaletas y otros elementos para lograr una instalación que cumpla con el CNE".

La ferretería mencionada para la instalación de transformadores no rackables será especificada en el plano de detalle, no siendo necesario incluirlos en el análisis de costos unitarios pues es un contrato suma alzada, el contratista ejecutor cumplirá con los planos según el orden de prelación pese no haber un costo por cobrar.

VI. Fórmula Polinómica

8. "El planteamiento es conforme, pero tendrá que ser modificado de acuerdo con las observaciones que se plantean".

La Fórmula Polinómica no ha variado debido que los costos de la última cotización resultaron mayores a las anteriores por pocos márgenes y mantenido el mismo principio de elección del menor, no hace que varíe la fórmula polinómica.

Ahora los materiales o insumos agregados no afectaron en el ACU ya que fueron agregados en el Plano esta decisión tomada por el contratista es validad para estos tipos de contratos que rigen bajo el sistema de suma alzada y se ejecuta de acuerdo al orden de prelación.

VII. Gastos Generales

9. "Según el art. 90.10 del Reglamento PEC los presupuestos adicionales de obras se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."

Tal como se menciona si se está considerando como base el presupuesto original contratado además de que se respeta los porcentajes de utilidad (10%) e IGV (18%), como se puede evidenciar en el resumen de presupuesto.

10. "Se ha considerado que el residente de obra participa al 100% en el desarrollo de las actividades del adicional. El componente eléctrico de la obra es probablemente el 10% de todas las actividades llámeselos arquitectura, estructuras, obras de albañilería, mecánica, sanitaria etc. Por lo tanto, no se puede cargar su participación a tiempo completo y exclusivo en el desarrollo de este adicional, como si podría pasar en caso de que se hiciera una ampliación de plazo exclusivamente para desarrollar esto adicional, que no es el caso."

No se está considerando al Residente de Obra ya que este adicional de obra se ejecutará dentro del plazo de ejecución contractual del proyecto.

11. "La participación del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas se debe considerar en la misma proporción que en el expediente original." No se está considerando al Especialista en Instalaciones Eléctricas ya que este adicional de obra se ejecutará dentro del plazo de ejecución contractual del proyecto.

12. "No se ha definido en este expediente adicional, si se justifica una ampliación de plazo de obra como resultado de las partidas programadas en su desarrollo. Esto afectará también las partidas que se consideren en los gastos generales. Si no es necesario una ampliación de plazo por no encontrarse en la ruta crítica del cronograma, las consideraciones serán diferentes al caso de una ampliación de plazo. Algunos costos como hospedaje, viáticos, pasajes, etc. variarán de acuerdo con esto."

La observación de la entidad es válida es por ello que se aclara que la ejecución del adicional de obra n°01 no afecta a las partidas críticas del cronograma vigente ya que de acuerdo a su programación de ejecución se vincularon a partidas no críticas y con holguras mayores a los 10 días planteados por el Expediente Técnico Adicional de obra n°01.

VIII. Cronograma de Actividades

13. "Es necesario que se incluya el programa de ejecución de obra (CPM) vigente, Incluyendo la prestación adicional en trámite, donde se aprecia si se ha considerado una ampliación de plazo por encontrarse una ruta crítica del programa."

Como se puede ver se ha incluido la programación de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra N°01 al cronograma vigente el cual no afecta a la ruta crítica de la obra.

IX. Planos

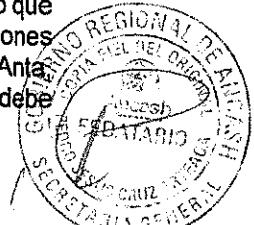
14. "Sería conveniente considerar que, en los circuitos que contienen los UPS y transformadores de aislamiento se debe utilizar interruptores diferenciales superinmunizados."

Esta observación es ajena a los contenidos del Expediente Técnico del Adicional de Obra n°01, se evaluará y se ejecutará con la supervisión de obra con los procedimientos del artículo 82º del Reglamento PEC aprobado con el DS N°071-2018-PCM.

X. Cotizaciones

15. "Como se indicó en el ítem 3. Incluir tres cotizaciones de los materiales nuevos."

Que, con Carta N° 082-2024-CSA/RC de fecha 20 de mayo de 2024, el Consorcio Supervisor Anta, anexa el Informe N° 038-2024-CSA/AWGR-JS de fecha 20 de mayo de 2024 sobre el levantamiento de observaciones realizado por el Consorcio X-TRA-SA, concluyendo que luego de revisado el expediente técnico del adicional N° 01 del componente instalaciones eléctricas de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I – 3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" cuenta con todos los requisitos necesarios que debe contener un expediente técnico por lo que se le da la conformidad;



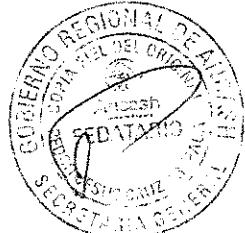
Que, mediante Informe N° 913-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 03 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, adjunta el Informe N° 022-2024-GRA/GRI/SGEI/EVE-FRAC de fecha 30 de mayo de 2024 elaborado por el evaluador externo de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, quien luego de la revisión del expediente adicional de obra N° 01 y del Informe N° 038-2024-CSA/AWGR-JS de fecha 20 de mayo de 2024, concluye que las observaciones efectuadas han sido subsanadas en su totalidad, por lo tanto el expediente se encuentra aprobado;

Que, al respecto, sobre el expediente técnico de adicional de obra N° 01, que consiste en el diseño de las instalaciones eléctricas en baja tensión para la construcción de la Infraestructura hospitalaria denominada: "Nuevo Centro de Salud Anta I – 3", el diseño se elaboró teniendo en cuenta el requerimiento de energía eléctrica para el funcionamiento de los equipos biomédicos planteados en los planos de equipamiento, los equipos electromecánicos requeridos por las especialidades de instalaciones mecánicas, sanitarias, comunicaciones, seguridad y evacuación, sin embargo no se consideró la instalación de transformadores de aislamiento que protejan a los UPS ante posibles interrupciones de energía eléctrica, por lo que el adicional de obra N° 01 del componente de instalaciones eléctricas, considera el suministro e instalación de transformadores de aislamiento para la adecuada protección de los 9 equipos de sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) de acuerdo a la siguiente tabla;

UPS	TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO
UPS 1kVA 220V 1Ø+N	Transformador de aislamiento 2KVA-Ø+N 220/220V-60Hz (3)
UPS 3kVA 220V 1Ø+N	Transformador de aislamiento 5KVA-Ø+N 220/220V-60Hz (3)
UPS 10kVA 380V 3Ø+N	Transformador de aislamiento 12KVA- 3Ø+N 380/380V-60Hz (1)
UPS 30kVA 380V 3Ø+N	Transformador de aislamiento 35KVA-3Ø+N 380/380V-60Hz (1)
UPS 40kVA 380V 3Ø+N	Transformador de aislamiento 45KVA- 3Ø+N 380/380V-60Hz (1)

METRADOS ADICIONAL DE OBRA:

METRADO DE ADICIONAL DE OBRA N°01				
Proyecto : "EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 DEL COMPONENTE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE				
Propietario : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH				
Fecha : MARZO 2024				
Especialidad: INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
Modulo :				
ITEM	DESCRIPCIÓN	Un	Total	
01	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01-INSTALACIÓN ELECTRICAS			
01.01	OBRAS PRELIMINARES			
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA	uds	1,00	
01.02	EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO (TRANSFORMADORES)			
01.02.01	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 2KVA-MONOFÁSICO	und	3,00	
	Primer nivel	und	1,00	
	Segundo nivel	und	1,00	
	Tercer nivel	und	1,00	
01.02.02	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 5KVA-MONOFÁSICO	und	3,00	
	Primer nivel	und	0,00	
	Segundo nivel	und	0,00	
	Tercer nivel	und	0,00	
01.02.03	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 12KVA-TRIFÁSICO	und	1,80	
	Primer nivel	und	0,00	
	Segundo nivel	und	0,00	
	Tercer nivel	und	1,80	
01.02.04	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 35KVA-TRIFÁSICO	und	1,00	
	Primer nivel	und	1,00	
	Segundo nivel	und	0,00	
	Tercer nivel	und	0,00	
01.02.05	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 45KVA-TRIFÁSICO	und	1,00	
	Primer nivel	und	0,00	
	Segundo nivel	und	1,00	
	Tercer nivel	und	0,00	
01.02.06	INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	und	9,00	
	Primer nivel	und	2,00	
	Segundo nivel	und	2,00	
	Tercer nivel	und	5,00	



PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA:

CONSORCIO SUPERVISOR ANTA

SUPERVISIÓN DE LA OBRA, "RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I – 3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGIÓN ANCASH" CUI(IIRI) N.º 2556249"

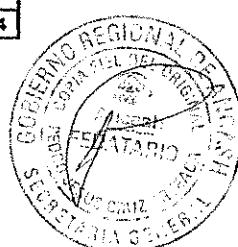
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA

Presupuesto					
Proyecto	Nº01	EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N°01 DEL COMPONENTE DE INSTALACIONES MECÁNICAS DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I – 3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGIÓN ANCASH - CUEIRO N° 2556249".			
SUBSECCIÓN	002	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
Dirección	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	ANCASH - CARHUAZ - ANTA			
Lugar		Cod. d	39 042922		
Art.	Disección	Unid.	Metrado	Precio S.	Parcial S.
01	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA 002- INSTALACIONES ELÉCTRICAS			1101.58	
01.01	OBRAS PRELIMINARES			190.62	
01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA	mt	100	190.62	190.62
01.02	EQUIPAMIENTO ELECTRICO(TRANSFORMADORES)			18,883.96	
01.02.01	TRANSFORMADOR DE Aislamiento 220V-10KVA	und	100	42.22	42.22
01.02.02	TRANSFORMADOR DE Aislamiento 500VA-10KVA	und	100	54.50	54.50
01.02.03	TRANSFORMADOR DE Aislamiento 12VA-TRIFASICO	und	100	220.92	220.92
01.02.04	TRANSFORMADOR DE Aislamiento 12VA-TRIFASICO	und	100	557.77	557.77
01.02.05	TRANSFORMADOR DE Aislamiento 12VA-TRIFASICO	und	100	557.77	557.77
01.02.06	INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE Aislamiento	und	100	120.00	120.00
	Coste Directo			11,643.58	
	Gastos Generales (18%)			113.50	
	Utilidad	(10%)		1,907.46	
	Sub Total			21,095.54	
	I.P.V.	(18%)		3,797.20	
	Total Presupuesto			24,892.74	
	Costo de elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01			0.00	
	Total de Presupuesto + Costo Elaboración			24,892.74	
	SON: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ESTRAYOS Y 74/100 NUEVOS SOLES				

Que, analizado los cuadros anteriores, tenemos que el porcentaje de incidencia que corresponde al adicional de obra N° 01 es equivalente al 0.15% comparado con el presupuesto total de ejecución de obra, contemplando un plazo de ejecución de 10 días calendario, el cual está incluido dentro del plazo de ejecución del contrato principal por lo que no generará ampliación de plazo de ejecución de obra;

Que, a su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe N° 242-2024-GRA/GRI de fecha 03 de julio de 2024, concluyendo que de la revisión técnica de los actuados se verifica que el expediente técnico de adicional de obra N° 01 cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contando con la conformidad del Jefe de Supervisión de obras, la aprobación del evaluador externo de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones y la Conformidad del Sub Gerente de Estudios e Inversiones, debe procederse con la aprobación del adicional N° 01 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I – 3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con el siguiente detalle:

Art.-Item	Descripción	Parcial (S.)	Total (S.)
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01		19,074.58
1.01	OBRAS PRELIMINARES	190.62	
1.02	EQUIPAMIENTO ELECTRICOS	18,883.96	
	COSTO DIRECTO		19,074.58
	Gastos Generales		113.50
	Utilidad		1,907.46
	SUB TOTAL		21,095.54
	Impuesto a la Renta (18%)		3,797.20
	Costo de la Prestación Adicional		24,892.74
	Costo Elaboración Exp. Tec. Adicional 01		-
	COSTO TOTAL ADICIONAL DE OBRA 01		24,892.74



Que, con Memorándum N° 6354-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 26 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal para la aprobación del adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 24,892.74 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 74/100 soles), la misma que es aprobada mediante Memorándum N° 3034-2024-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 26 de agosto de 2024 por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto solicitado de S/ 24,892.74 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 74/100 soles);

Que, posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el Informe Presupuestal N° 090-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 19 de febrero de 2025, informando la disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal por el monto de S/ 24,892.74 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 74/100 soles) para la prestación adicional de obra N° 01;

Que, al respecto, la normativa aplicable al presente caso, se encuentra contenida en el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la cual señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, en ese sentido, se observa que en el Asiento N° 356 de fecha 27 de febrero de 2024, el Residente de Obra anotó haber solicitado a la Supervisión la necesidad de prestación adicional y con el Asiento N° 357 de fecha 27 de febrero 2024, el Supervisor de Obra remitió la consulta al especialista en instalaciones eléctricas y en el asiento N° 381 de la Supervisión con fecha 12 de marzo de 2024, se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionada a la instalación de los transformadores de aislamiento como protección de los UPS;

Que, a su vez, en el numeral 90.1 del Artículo 90º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se señala: "... solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, de acuerdo a lo acotado en el párrafo precedente, el Contratista ha presentado la sustentación y solicitud de la necesidad de la prestación adicional de obra dentro del plazo prescrito en el numeral 90.4 del Artículo 90º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a Prestaciones Adicionales de Obras menores o Iguales al Quince por Ciento (15%), así como el expediente técnico ha presentado el sustento técnico debido, conforme se verifica del Informe N° 913-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 03 de junio de 2024, contándose además con la certificación de crédito presupuestario a través del Informe Presupuestal N° 090-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 19 de febrero de 2025, concluyéndose así, que el presente expediente de prestación adicional de obra N° 01, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende del Informe N° 242-2024-GRA/GRI de fecha 03 de julio de 2024;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la Supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE entre otras;

Que, con Informe N° 634-2024-GRA/GRAJ de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash opina que resulta procedente

aprobar mediante Acto Resolutivo el Adicional N° 01 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249, por un costo de S/ 24,892.74 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 74/100 soles) el cual tiene una incidencia del 0.15% del valor total del Contrato de obra, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 913-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 03 de junio de 2024;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación del Adicional de obra N° 01 para la culminación de la ejecución de la obra, denominada: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249, solicitada por el Contratista Consorcio X-TRA-SA, conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL N° 01:

RESUMEN PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01		
ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
1.00	COSTO DIRECTO	19,074.58
2.00	GASTOS GENERALES	113.50
3.00	UTILIDAD	1,907.46
4.00	SUB TOTAL	21,095.54
5.00	IGV – 18.00%	3,797.20
6.00	PRESUPUESTO ADICIONAL	24,892.74
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		0.15%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene deficiencias técnicas que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio X-TRA-SA, al Consorcio Supervisor Anta, a la Sub Gerencia de Estudio de Inversiones y la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo de ley, debiéndose derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para la continuación del trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



